

TITULO VI

ORDENANZA DE SUELO URBANO RESIDENCIAL,
SUELO DE POSIBLE URBANIZACION Y DEL
SUELO NO URBANIZABLE.

ORDENANZA 4.-

ORDENANZA DE SUELO URBANO RESIDENCIAL.
SECTOR "PLA DE CORRALS".-

Artículo 91.- Delimitación.-

Regula esta Ordenanza el suelo urbano residen-
cial del "Pla de Corral", cuyos límites y superficies que--
dan debidamente delimitados en los planos de las presentes
Normas.

Usos globales permitidos.-

Son los de suelo urbano (Artl.57) con las si-
guientes delimitaciones:

- No se permiten las viviendas de tipología A2 (Viviendas multifamiliares o apartamentos).
- No se permite en él, tipología "C", la In--
dustria ligera, pero si se autorizan los ta-
lleres o almacenes.
- Permanecen los demás usos y actividades.

Alturas y número de plantas.-

- Nº máximo de plantas Dos.
- Altura máxima bajo cornisa desde
rasante de acera. 7'-ml.

Solar edificable.-

- Fachada mínima edificable. 6'-ml.
- Solar mínimo edificable 120'-m2.
- Solar mínimo entre medianeras
consolidadas.El resultante del
edificio anterior con ancho mínimo. 4'-ml.

Otras determinaciones.-

Las edificaciones que se realicen en la zona d
ampliación dejarán un retranqueo ajardinado a fachada, de
CINCO METROS, según se señala en el plano 2-3-12. En el rest
en el resto de los solares, se hará construcciones entre me-
dianeras consolidadas, o construcciones aisladas separadas
de medianeras un tercio de la altura con un mínimo de 2 mts.

DILEY SICA. Para hacer constar que el
presente documento forma parte del pro-
yecto de Plan de Ordenamiento Mur-
nidal, cuya evacuación a la C. P. U. fue
resolvida por la Corporación en fecha
después de aprobar la
Resolución de la Comisión Impuesta por
la Ley 131 de 1951 y 12-5 Certificado
En el día de Valdivia, a
EL SECRETARIO,

28 DIC. 1987
29 MAR. 1988

CONSEJO GENERAL DE VALDIVIA
Aprobación Definitiva
en sesión
26 ABR. 1988
de la Comisión Territorial
de Urbanismo

Las medianeras dejadas vistas, se tratarán como fachadas vistas.

Las viviendas unifamiliares adosadas, se realizarán conjuntamente por grupos mínimos de tres con el fin de evitar discordancias.

Condiciones estéticas.-

Las viviendas se realizarán de acuerdo con la morfología de las existentes, con paramentos de fachada de color blanco, cubiertas inclinadas con acabado de teja árabe y materiales nobles.

Se prohíbe expresamente los miradores cerrados en fachada.

